ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 20.997

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON PRIMER INFORME DE MOCIONES VÍA ARTÍCULO 137, (COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE SEGURIDAD Y NARCOTRÁFICO, 1 presentada, 1 aprobada 10-04-2019)

26-04-2019

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, N.° 5524, Y SUS REFORMAS, DE 07 MAYO DE 1974, PARA INCORPORAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ARCHIVO CRIMINAL A LOS CUERPOS POLICIALES DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 41 de la Ley N.° 5524, Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial y sus reformas, para que se lea como sigue:
Artículo 41- Toda la información que contenga el Archivo Criminal tendrá carácter confidencial y será para uso del Organismo de Investigación Judicial, el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales que conocen materia penal.

Los cuerpos policiales de carácter preventivo, instituciones gubernamentales que regulan temas de seguridad nacional y la Oficina del Tribunal Supremo de Elecciones encargada de aprobar los trámites de naturalización costarricense, podrán realizar consultas sobre personas para determinar si mantienen expedientes criminales activos, datos de identificación contenidos en la reseña policial, fotografías y asuntos pendientes como capturas de personas, de vehículos o presentaciones.

Las policías que realicen labores de investigación para fines represivos, como la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, Policía de Control de Drogas del Ministerio de Seguridad y la Policía Profesional de Migración y Extranjería,

podrán consultar íntegramente los expedientes criminales que se mantienen en el sistema de Archivo Criminal.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-20-997-I-137
Elabora: Ileana 25-04-2019
Lee:
Confronta:
Fecha: 26-04-2019